



Federación Colombiana de Bowling
Nit. 860.533.073-5

RESOLUCIÓN No. 03/2025 **Enero 15 del 2025**

Por medio de la cual se publica el
“REGLAMENTO DE COMPETENCIAS”

Por la cual se deroga la resolución No. 10 del 21 de febrero de 2024, y se reglamenta el desarrollo de los eventos, las inscripciones y la participación de los deportistas en todas las competencias oficiales de la Federación Colombiana de Bowling.

EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DE LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE BOWLING

En uso de sus facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que la Federación Colombiana de Bowling (FEDECOBOL), en su condición de afiliada a la International Bowling Federation (IBF), a la Confederación Panamericana de Bowling (Panam Bowling), a la Confederación Sudamericana de Bowling (C.S.B.), a la Confederación Centroamericana y del Caribe de Bowling (Concecabol) y a la Confederación Iberoamericana de Bowling y Bolos (CIByB), debe adecuar en lo posible sus reglamentos a las disposiciones internacionales vigentes,

Que es deber de este órgano, velar por el fiel cumplimiento de las normas que rigen el deporte en Colombia y en especial las normas que regulan este organismo deportivo.

Que la Ley 49 de marzo 4 de 1993, modificada por la Ley 845 de 2003, expidió las normas por medio de las cuales establece el Régimen Disciplinario en el deporte, las cuales deben adaptarse al Reglamento de Competencias de la FEDECOCOL, particularmente aquellas normas que regulan las Autoridades Disciplinarias creadas para las competiciones o eventos deportivos, contenidas



Federación Colombiana de Bowling
Nit. 860.533.073-5

en el artículo 8, literal A, A.C, A.F y A.G; y en los artículos 53 y 54 de la precitada ley.

Que conforme al Artículo 47 numerales h, i de los estatutos de la FEDECOBOL, son funciones generales del órgano de administración colegiado: programar y promulgar las normas que regirán las competiciones y eventos deportivos de todos los niveles, dentro de su jurisdicción,

Que la FEDECOBOL, debe reglamentar el proceso administrativo y técnico de las diferentes competencias oficiales,

RESUELVE:

CAPÍTULO I DE LAS INSCRIPCIONES, ACTIVACIÓN Y PARTICIPACIÓN

ARTÍCULO 1. Los deportistas afiliados a las diferentes ligas deben quedar inscritos y activos en la FEDECOBOL, a más tardar el 31 de enero del respectivo año, mientras que los deportistas nuevos deben inscribirse y activarse como mínimo un mes antes; para poder participar en los diferentes eventos oficiales.

Parágrafo 1. Cada liga es responsable de activar en la plataforma virtual de la FEDECOBOL todos los deportistas afiliados a sus respectivos clubes que participen o vayan a participar en los diferentes eventos oficiales previa revisión y cumplimiento de los requisitos de participación deportiva consagrados en el artículo 10 de Decreto Ley 1228 de 1995 y normas reglamentarias.

Parágrafo 2. La FEDECOBOL mantendrá actualizado el listado de deportistas activos en su sitio web.

ARTÍCULO 2. Para que un deportista pueda participar en un evento oficial de la FEDECOBOL, debe cumplir los siguientes requisitos un mes antes de su participación:



Federación Colombiana de Bowling
Nit. 860.533.073-5

1. Diligenciamiento por parte de la liga de la Ficha Única Nacional FUN
2. Inscripción y activación ante FEDECOBOL por parte de la liga
3. Diligenciamiento formato SARLAFT y HABEAS DATA vigente de la FEDECOBOL

Parágrafo 1. De la misma forma para que un deportista pueda representar a una liga, debe tener como mínimo un (1) mes de registrado en el FUN y activado en la plataforma de FEDECOBOL por la respectiva liga que aspira a representar.

Parágrafo 2. Se considera que un deportista nuevo está registrado, desde el momento en el cual se diligencia la FUN, se cancelan los derechos de Inscripción anuales.

Parágrafo 3. El diligenciamiento de la FUN para los deportistas que puedan participar en el Campeonato Nacional de Menores del respectivo año puede ser realizado antes del inicio del torneo.

Parágrafo 4. La participación de los deportistas inscritos y activados en la FUN, en el año respectivo, está sujeta, en todo caso, a la vigencia del Reconocimiento Deportivo de su respectivo club y de Liga afiliada.

ARTÍCULO 3. La Federación Colombiana de Bowling aceptará como participantes en los eventos oficiales a quienes tengan la calidad de nacionales colombianos, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia.

Parágrafo 1. Para que un nacional colombiano por adopción pueda representar a Colombia en un evento internacional además de cumplir lo previsto en el artículo 1 y 2 de la presente resolución deberá cumplir:

1. Haber obtenido la clasificación en el selectivo correspondiente.
2. No haber representado a su país de nacimiento en los últimos 5 años en el deporte del bowling.
3. Presentar carta de libertad de la Federación y club nacional de origen autorizando su vinculación a un club colombiano de destino y la FEDECOBOL.



Federación Colombiana de Bowling
Nit. 860.533.073-5

4. Haber participado en eventos nacionales oficiales como mínimo durante los dos (2) años consecutivos previos a representar a Colombia.

CAPITULO II DE LAS COMPETENCIAS OFICIALES

ARTÍCULO 4. - Son competencias oficiales:

- Campeonatos Nacionales
- Selectivos a eventos y campeonatos internacionales oficiales e invitacionales.
- Campeonatos convocados por las entidades internacionales a las cuales se encuentra afiliada la FEDECOBOL

CAPITULO III CAMPEONATOS DE LIGA

ARTÍCULO 5. Las ligas son autónomas en definir sus procesos y campeonatos.

ARTÍCULO 6. La liga de acuerdo con su reglamentación fijará las competencias y el sistema de juego de estas.

ARTÍCULO 7. Igualmente, todas las actividades de competencia tales como: selectivos y ligas departamentales, deben realizarse bajo las reglas de la **IBF** y la liga es la responsable del cumplimiento de estas.

Parágrafo 1. Todas las competencias se deben desarrollar bajo los principios de la carta olímpica, y en el marco del cumplimiento de las políticas antidopaje, el Código Mundial Antidopaje y las demás normas antidopaje, en especial las contempladas en el Decreto 1648 del 6 de diciembre de 2021, "por la cual se adoptan medidas de prevención y de lucha contra el dopaje en el deporte" o la norma posterior que la adicione o modifique.

CAPITULO IV CAMPEONATOS NACIONALES.



Federación Colombiana de Bowling
Nit. 860.533.073-5

ARTÍCULO 8. Anualmente, se jugará un campeonato nacional, en las ramas masculina y femenina en las siguientes categorías:

Campeonato Nacional de Menores Sub-12 y Sub-14
Campeonato Nacional Juvenil Sub-16 y Sub-18
Campeonato Nacional Juvenil Sub-21
Campeonato Nacional Mayores (Sub-35)
Campeonato Nacional de Segunda Fuerza
Campeonato Nacional de Primera Categoría
Campeonato Nacional Sénior
Campeonato Nacional Súper Senior

Parágrafo 1: Los Juegos Deportivos Nacionales y los Juegos Nacionales Juveniles son igualmente campeonatos Nacionales oficiales en el año que se realicen de acuerdo con la convocatoria del Ministerio del deporte

Parágrafo 2: Los campeonatos nacionales de segunda fuerza, senior y de primera categoría podrán jugarse en diferentes sedes y fechas para cada uno de los géneros.

Parágrafo 3: El año en el cual se celebren las competencias de los Juegos Deportivos Nacionales, los campeonatos nacionales de primera categoría serán remplazados por las competencias de bowling de dichos juegos en los dos géneros.

ARTÍCULO 9. La FEDECOBOL premiará a los campeones nacionales en todas las modalidades con medallas representativas y adicionalmente en la modalidad todo evento en cada rama y categoría y para estimular el logro deportivo se exonerará del pago de la inscripción por una sola vez a un selectivo nacional del mismo año en el cual el deportista desee participar.

Parágrafo 1: El incentivo al que se refiere el presente artículo, es personal e intransferible, aplica por una sola vez, y no cubre gastos de transporte, hotel y



Federación Colombiana de Bowling
Nit. 860.533.073-5

alimentación. El plazo para avisar su inscripción vence en la misma fecha que vence el plazo de inscripción del respectivo selectivo.

ARTÍCULO 10. La dirección, la organización y la realización de los campeonatos nacionales, en la parte técnica y deportiva son responsabilidad y competencia de la FEDECOBOL.

ARTÍCULO 11. La ejecución y desarrollo del campeonato, en la parte administrativa es responsabilidad y competencia de la Liga sede del campeonato, bajo la coordinación de la FEDECOBOL.

CAPITULO V. SISTEMA DE JUEGO

ARTÍCULO 12. Campeonato Nacional de Menores:

La participación en este campeonato será abierta; los equipos estarán conformados por cuatro (4) deportistas, dos hombres y dos mujeres. Las ligas podrán inscribir más de un equipo en las siguientes divisiones:

SUB-12: Deportista no mayor de 11 años y 364 días el 1º de enero del año de la competencia.

SUB-14: Deportista no mayor de 13 años y 364 días el 1º de enero del año de la competencia.

El orden de las competencias será el que se presenta a continuación y las modalidades serán:

Equipos Mixtos	5 líneas
Dobles Mixtos	5 líneas
Dobles por género	5 líneas
Sencillos	5 líneas



Federación Colombiana de Bowling
Nit. 860.533.073-5

Parágrafo 1. Será campeón todo evento por equipos y categoría, la cuarteta que acumule el mayor número de pines derribados en las modalidades de equipos, dobles mixtos, dobles por género y sencillos, sumados los resultados de los deportistas que la componen (80 juegos)

Parágrafo 2. Será campeón todo evento en cada género y categoría, el deportista que acumule el mayor número de pines en las modalidades de equipos, dobles mixtos, dobles por género y sencillos (20 juegos)

Parágrafo 3. En este campeonato habrá premiación en todas las modalidades.

Parágrafo 4. Los deportistas que no conformen equipos completos podrán participar en las en las modalidades de equipos, dobles mixtos, dobles por género, sencillos y todo evento.

ARTÍCULO 13. Campeonato Nacional Juvenil Sub-16 y Sub-18:

La participación en este campeonato será abierta; los equipos estarán conformados por **cuatro (4) deportistas, dos hombres y dos mujeres**. Las ligas podrán inscribir más de un equipo en las siguientes divisiones:

SUB-16: Deportista no mayor de 15 años y 364 días al 1º de enero del año de la competencia.

SUB- 18: Deportista no mayor de 17 años y 364 días al 1º de enero del año de la competencia.

El orden de las competencias será el que se presenta a continuación y las modalidades serán:

Equipos mixtos	6 líneas
Dobles Mixtos	6 líneas
Dobles por género	6 líneas
Sencillos	6 líneas



Federación Colombiana de Bowling
Nit. 860.533.073-5

Parágrafo 1. Será campeón todo evento en cada género y categoría, el deportista que acumule el mayor número de pines en las modalidades de equipos, dobles mixtos, dobles por género y sencillos (24 juegos).

Parágrafo 2. En este campeonato habrá premiación en todas las modalidades.

Parágrafo 3. Los deportistas que no conformen equipos completos podrán participar en las en las modalidades de equipos, dobles mixtos, dobles por género, sencillos y todo evento.

Parágrafo 4. Será **campeón todo evento por equipos y categoría**, la cuarteta que acumule el mayor número de pines derribados en las modalidades de equipos, dobles mixtos, dobles por género y sencillos, sumados los resultados de los deportistas que la componen (96 juegos)

ARTÍCULO 14. Campeonato Nacional Juvenil Sub-21:

La participación en este campeonato será abierta; los equipos estarán conformados por **cuatro (4) deportistas, dos hombres y dos mujeres**. Las ligas podrán inscribir más de un equipo.

SUB-21: Deportista no mayor de 20 años y 364 días al 1º de enero del año de la competencia.

El orden de las competencias será el que se presenta a continuación y las modalidades serán:

Equipos Mixtos	6 líneas
Dobles Mixtos	6 líneas
Dobles por género	6 líneas
Sencillos	6 líneas

Parágrafo 1. Será campeón todo evento en cada rama y categoría, el deportista que acumule el mayor número de pines derribados en las modalidades de equipos, dobles mixtos, dobles por género y sencillos (24 juegos).



Federación Colombiana de Bowling
Nit. 860.533.073-5

Parágrafo 2. En este campeonato habrá premiación en todas las modalidades.

Parágrafo 3. Los deportistas que no conformen equipos completos podrán participar en las modalidades de equipos, dobles mixtos, dobles por género, sencillos y todo evento.

Parágrafo 4. Será campeón todo evento por equipos, la cuarteta que acumule el mayor número de pines derribados en las modalidades de equipos, dobles mixtos, dobles por género y sencillos, sumados los resultados de los deportistas que la componen (96 juegos)

ARTÍCULO 15. Campeonato Nacional Mayores (SUB-35)

La participación en este campeonato será abierta; los equipos estarán conformados por **cuatro (4) deportistas dos hombres y dos mujeres.** Las ligas podrán inscribir más de un equipo:

Mayores: Deportista no mayor de 34 años y 364 días al 1º de enero del año de la competencia.

El orden de las competencias será el que se presenta a continuación y las modalidades serán:

Equipos Mixtos	6 líneas
Dobles Mixtos	6 líneas
Dobles por género	6 líneas
Sencillos	6 líneas

Parágrafo 1. Será campeón todo evento en cada género y categoría, el deportista que acumule el mayor número de pines en las modalidades de equipos, dobles mixtos, dobles por género y sencillos (24 juegos).

Parágrafo 2. En este campeonato habrá premiación en todas las modalidades.



Federación Colombiana de Bowling
Nit. 860.533.073-5

Parágrafo 3. Los deportistas que no conformen equipos completos podrán participar en las en las modalidades de equipos, dobles mixtos, dobles por género, sencillos y todo evento.

Parágrafo 4. Será campeón todo evento por equipos, la cuarteta que acumule el mayor número de pines derribados en las modalidades de equipos, dobles mixtos, dobles por género y sencillos, sumados los resultados de los deportistas que la componen (96 juegos)

ARTÍCULO 16. Campeonato Nacional de Primera Categoría

Para el campeonato nacional de Primera Categoría cada liga podrá participar con un (1) equipo por rama de máximo seis (6) integrantes en las siguientes modalidades:

Quintas	6 líneas (dos series de 3 líneas).
Tríos	6 líneas (dos series de 3 líneas).
Dobles	6 líneas
Sencillos	6 líneas

Parágrafo 1. Será campeón todo evento en cada género, el deportista que acumule el mayor número de pines en las modalidades de equipos, tríos, dobles y sencillos (24 juegos)

Parágrafo 2. Los deportistas que no conformen equipos completos podrán participar en las en las modalidades de equipos, sencillos, dobles, tríos y todo evento.

Parágrafo 3. En el año de los Juegos Deportivos Nacionales no se realizará esta competencia.

Parágrafo 4. Será **campeón todo evento por equipos en cada género,** el equipo (6 jugadores) que acumule el mayor número de pines derribados en las modalidades de quintas, tríos, dobles y sencillos, sumados los resultados de los deportistas que la componen (144 juegos)



Federación Colombiana de Bowling
Nit. 860.533.073-5

ARTÍCULO 17. Juegos Deportivos Nacionales.

Se competirá con el mismo formato del campeonato nacional de primera categoría

ARTÍCULO 18. Campeonato Nacional de 2ª Fuerza

Para el campeonato nacional de 2ª Fuerza cada liga podrá participar con **uno (1) o varios equipos por rama de cuatro (4) integrantes cada uno**

El orden de las competencias será el que se presenta a continuación y las modalidades serán:

Equipos	6 líneas
Dobles por género	6 líneas
Sencillos	12 líneas

Parágrafo 1. Será campeón todo evento en cada género, el deportista que acumule el mayor número de pines derribados en las modalidades de equipos, dobles por género y sencillos. (24 juegos).

Parágrafo 2. En este campeonato habrá premiación en todas las modalidades.

Parágrafo 3. Los deportistas que no conformen equipos completos podrán participar en las en las modalidades de equipos, dobles por género, sencillos y todo evento.

Parágrafo 4. Será **campeón todo evento por equipos en cada género**, la cuarteta que acumule el mayor número de pines derribados en las modalidades de equipos, dobles por género y sencillos, sumados los resultados de los deportistas que la componen (96 juegos)

ARTÍCULO 19. Campeonato Nacional Sénior



Federación Colombiana de Bowling
Nit. 860.533.073-5

La participación en este campeonato será abierta; se competirá en los dos (2) géneros independientemente. En ambos casos un equipo estará conformado por cuatro (4) deportistas. Las ligas podrán inscribir más de un equipo:

SENIOR: Deportista en la rama masculina que cumpla o sea mayor de cincuenta (50) años al año de la competencia, y deportista en la rama femenina que cumpla o sea mayor de cuarenta y cinco (45) años al año de la competencia.

El orden de las competencias será el que se presenta a continuación y las modalidades serán:

Equipos	6 líneas
Dobles por género	6 líneas
Sencillos	12 líneas

Parágrafo 1. Será campeón todo evento en cada género, el deportista que acumule el mayor número de pines derribados en las modalidades de sencillos, dobles por género y equipos (24 juegos).

Parágrafo 2. En este campeonato habrá premiación en todas las modalidades.

Parágrafo 3. Los deportistas que no conformen equipos completos podrán participar en las en las modalidades de equipos, dobles por género, sencillos y todo evento.

Parágrafo 4. Será **campeón todo evento por equipos en cada género**, la cuarteta que acumule el mayor número de pines derribados en las modalidades de equipos, dobles por género y sencillos, sumados los resultados de los deportistas que la componen (96 juegos).

ARTÍCULO 20. Campeonato Nacional Súper Sénior

La participación en este campeonato será abierta. Los equipos estarán conformados por cuatro (4) deportistas, dos hombres y dos mujeres Las ligas podrán inscribir más de un equipo, en cada categoría:



Federación Colombiana de Bowling
Nit. 860.533.073-5

SÚPER SÉNIOR: Deportista en la rama masculina que cumpla o sea mayor de sesenta (60) AÑOS al año de la competencia, y deportista en la rama femenina que cumpla o sea mayor de cincuenta y cinco (55) años al año de la competencia.

El orden de las competencias será el que se presenta a continuación y las modalidades serán:

Equipos	6 líneas
Dobles por género	6 líneas
Sencillos	12 líneas

Parágrafo 1. Será campeón todo evento en cada rama y categoría, el deportista que acumule el mayor número de pines derribados en las modalidades de equipos, dobles por género y sencillos (24 juegos).

Parágrafo 2. En este campeonato habrá premiación en todas las modalidades.

Parágrafo 3. Los deportistas que no conformen equipos completos podrán participar en las modalidades de equipos, dobles por género, sencillos y todo evento.

Parágrafo 4. Será **campeón todo evento por equipos**, la cuarteta que acumule el mayor número de pines derribados en las modalidades de equipos, dobles mixtos, dobles por género y sencillos, sumados los resultados de los deportistas que la componen (96 juegos).

CAPITULO VI EMPATES DE MODALIDADES

ARTÍCULO 21. Para los empates de todas las modalidades, se establecen co-ganadores de la siguiente manera: A) Si el empate es en la primera posición, los



Federación Colombiana de Bowling
Nit. 860.533.073-5

ganadores serán premiados con medalla de oro y el siguiente deportista será premiado con medalla de bronce. B) Si el empate es en la segunda posición ambos deportistas serán premiados con medalla de plata y no habrá medalla de bronce. C) Si el empate es en la tercera posición, los deportistas empatados serán premiados con medalla de bronce.

CAPITULO VII AUTORIDADES DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 22. Son autoridades en los campeonatos nacionales:

a) El delegado Técnico, designado por el OAC de la FEDECOBOL, constituye la primera autoridad y juez de primera instancia, ante quien deben formularse las reclamaciones técnicas por las decisiones adoptadas durante el desarrollo del juego.

El delegado Técnico tendrá su Representante y un suplente, ante el Comité de Disciplina y otro Representante ante el Comité de Apelaciones del Campeonato.

b) El Comité de Disciplina o Comité Disciplinario del evento o de primera instancia, ante quien deberá formularse las reclamaciones o quejas por conductas disciplinarias tipificadas en el Código Disciplinario de la FEDECOBOL y que atenten contra la buena marcha del campeonato.

Este Comité será competente de los traslados a la Comisión Disciplinaria de la FEDECOBOL en los casos contemplados en el artículo 53 de la ley 49 de 1993, por gravedad de la falta o extensión de las facultades sancionatorias.

El Comité de Disciplina estará integrado por 3 delegados oficiales de las ligas presentes en el evento, quienes deberán ser elegidos en el Congreso Técnico; dos (2) por los delegados de las Ligas participantes y uno (1) por el delegado Técnico. El delegado Técnico además deberá nombrar un suplente, quien asumirá funciones en reemplazo del delegado cuya Liga que represente, se encuentre involucrada en el caso particular en estudio.



Federación Colombiana de Bowling
Nit. 860.533.073-5

c) El Comité de Apelaciones o juez de segunda instancia, ante quien deberá interponerse los recursos de apelación sobre los fallos emitidos por el delegado Técnico y el Comité de Disciplina. Sus fallos son definitivos.

Este Comité estará integrado por tres miembros elegidos así; dos (2) miembros elegidos por el Órgano de Administración de la FEDECOBOL y uno (1) elegido por el delegado Técnico

Parágrafo 1. Los órganos de disciplina deberán preservar en toda actuación el principio de defensa, debido proceso y de audiencia del acusado, favorabilidad, inmediatez, pro-competencia y contradicción de la prueba.

Parágrafo 2. Teniendo en cuenta que en los Campeonatos Selectivos no asisten delegados, el Comité de Disciplina estará integrado por tres miembros; uno elegido por el delegado Técnico, uno elegido por la Liga sede del evento y uno nombrado por la Fedecobol.

ARTÍCULO 23. Toda Reclamación o Queja deberá ser presentada por escrito y por conducto del delegado oficial respectivo, ante la autoridad competente y de acuerdo con la naturaleza técnica o disciplinaria de la misma, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la ocurrencia del hecho o terminación de la ronda respectiva; adjuntando la constancia de pago a la FEDECOBOL de una suma equivalente al valor de la inscripción de un deportista participante, valor que será reembolsado en caso de que el fallo en firme sea resuelto a su favor. En caso contrario este valor no será reembolsable por la FEDECOBOL.

Parágrafo 1: Si la reclamación o queja que se desea presentar es durante un selectivo, esta debe ser firmada por el presidente de la Liga a la cual está afiliado el deportista, siguiendo el mismo procedimiento del presente artículo.

Parágrafo 2. El delegado Técnico o el Comité de Disciplina, una vez recibida la Reclamación o Queja deberán emitir sus fallos dentro de las 24 horas siguientes y disponen de 24 horas para resolver los recursos de reposición o traslado de apelación.



Federación Colombiana de Bowling
Nit. 860.533.073-5

El Comité de Apelaciones tiene un término de 24 horas contados a partir de la presentación de la apelación para emitir su decisión definitiva.

Parágrafo 3. Todos los fallos emitidos por el delegado Técnico o por el Comité de Disciplina gozan de los recursos de Reposición y Apelación.

ARTÍCULO 24. De acuerdo con el artículo 53 de la ley 49 de 1993, cuando la gravedad de la falta o extensión de las facultades sancionadas, las autoridades disciplinarias consideren que deben imponerse una sanción mayor a la impuesta por éstas, deberán dar traslado a la Comisión Disciplinaria de la FEDECOBOL.

ARTÍCULO 25. De acuerdo con la Ley 49 de 1993, artículo 8, literal A.F. y A.G. las Autoridades Disciplinarias serán designadas por la entidad responsable del evento y sus facultades sancionadoras se ejercerán únicamente durante el respectivo evento.

Teniendo en cuenta el período posible para la presentación de Reclamaciones o Quejas, el período para los fallos y Recursos se debe entender que estas facultades se pueden extender hasta 72 horas más de finalizado el evento.

ARTÍCULO 26. Las decisiones en todas las instancias se adoptarán mediante resoluciones escritas, de manera motivada al menos en forma sumaria, y serán firmadas por sus miembros, adjuntando la respectiva notificación personal de las partes. Si no pudiere cumplirse la notificación personal se hará envío a la dirección registrada por el deportista o fijando aviso en lugar visible de la sede de la FEDECOBOL o en el escenario de competencia respectivo.

CAPITULO VIII DE LA REUNION TECNICA

ARTÍCULO 27. La reunión técnica se realizará bajo la dirección del delegado Técnico, máximo 48 horas antes del de las prácticas oficiales; se podrá llevar a cabo de forma presencial o virtual, para los siguientes efectos:



Federación Colombiana de Bowling
Nit. 860.533.073-5

- a) Inscripción definitiva de la nómina de deportistas y equipo interdisciplinario (técnico, delegado, médico, etc.).
- b) Listado en el cual se registre el sistema de salud al cual pertenecen cada uno de los miembros de la delegación.
- c) Entrega de los delegados de los consentimientos informados, debidamente firmados por todos los miembros de la delegación.
- d) Verificación de cancelación de los derechos de participación.
- e) Información sobre el calendario y horario de juego.
- f) Sorteo para la ubicación de las delegaciones dentro del calendario de juego.
- f) Elección de los representantes de las ligas participantes y suplente para la conformación del Comité de Disciplina.

Parágrafo 1. La FEDECOBOL en coordinación con la Comisión Técnica, definirán y darán a conocer los respectivos aceitados 48 horas antes del inicio de estas.

Parágrafo 2. Al congresillo y competencia solo podrán asistir los delegados y técnicos oficiales, los cuales no podrán ser deportistas inscritos en el respectivo campeonato, ni actuar como tales en ninguna ronda de juego o instancia del evento.

ARTÍCULO 28. Si durante el desarrollo del Congresillo se presentare desacuerdo entre un delegado y el delegado técnico respecto a la participación de un jugador, prevalecerá la decisión del delegado Técnico.

ARTÍCULO 29. El Congresillo técnico es de carácter informativo, esta reunión no está facultada para cambiar articulados de la convocatoria, de los patrones de aceitado o del reglamento específico del campeonato.



Federación Colombiana de Bowling
Nit. 860.533.073-5

ARTÍCULO 30. Una vez finalizado el congresillo técnico, el delegado Técnico levantará un acta en la cual deben quedar consignados todos los temas tratados en la reunión.

CAPITULO IX PRACTICAS OFICIALES

ARTÍCULO 31. Los horarios de las prácticas oficiales deberán ser informados a las ligas, al menos, con dos (2) días de anticipación al inicio del torneo, por el delegado Técnico del Campeonato; y se publicarán en la página oficial de la FEDECOBOL.

ARTÍCULO 32. En las prácticas oficiales los deportistas deben utilizar el uniforme oficial de su delegación para poder realizarla.

ARTÍCULO 33. No se permite el uso de jeans azules, bermudas, trusas o sudaderas, por parte de los atletas, técnicos o delegados.

ARTÍCULO 34. Durante la práctica oficial se podrá modificar la superficie de las bolas, cuantas veces sea necesario.

ARTÍCULO 35 Las prácticas oficiales deben ser de una hora como mínimo y con base en un máximo de tres deportistas por pista.

ARTÍCULO 36. Las prácticas oficiales deben realizarse con los patrones de acondicionamiento definidos para el evento.

ARTÍCULO 37. Las prácticas oficiales hacen parte integral de la competencia, por lo tanto, son válidas todas las normas disciplinarias.

ARTÍCULO 38. Antes del inicio de la respectiva modalidad se debe entregar el respectivo registro o cambio de bolas permitido durante el evento. Si este es registro es digital, debe hacerse antes de las 12 de la noche del día de prácticas, hora y fecha en el cual la aplicación cerrará automáticamente el registro



Federación Colombiana de Bowling
Nit. 860.533.073-5

CAPITULO X DE LOS PRERREQUISITOS, REQUISITOS E INHABILIDADES

ARTÍCULO 39. No podrán participar en un Campeonato Nacional o selectivos:

a) Los jugadores que estén cumpliendo sanción impuesta por alguna autoridad deportiva competente.

Parágrafo 1. Para los selectivos nacionales programados por la FEDECOBOL, los deportistas deben estar inscritos y activados en la FUN, mínimo un (1) mes antes del inicio del respectivo selectivo.

Parágrafo 2. Este requisito (numeral b) no es aplicable para el campeonato nacional de menores, pero para poder participar en él, los deportistas deberán ser inscritos en la FUN antes de iniciarlo.

b) Para efectos del campeonato nacional de 2ª Fuerza, no podrán participar en él, aquellos deportistas que hayan clasificado entre los veinticuatro (24) primeros hombres de la modalidad todo evento, o las dieciséis (16) primeras damas de la modalidad todo evento, en alguno de los dos (2) campeonatos nacionales de primera categoría o juegos nacionales inmediatamente anteriores.

c) Igualmente para el campeonato nacional de 2ª Fuerza no podrán participar los deportistas que estén seleccionados en el año del nacional de 2ª Fuerza y/o hayan representado a Colombia en los dos (2) años anteriores en cualquier evento internacional oficial en las categorías Juveniles, 2ª Fuerza y Élite.

d) Todos aquellos deportistas que le adeuden dinero a sus respectivas ligas o a la Federación.

CAPITULO XI ASIGNACIÓN DE SEDES

ARTÍCULO 40. La asignación de sedes y subsedes para la realización de las competencias oficiales de la FEDECOBOL, serán definidas por el órgano de



Federación Colombiana de Bowling
Nit. 860.533.073-5

administración, con la asesoría de la comisión técnica. Para todos los efectos, la FEDECOBOL será el director y la liga sede será el facilitador del evento, coordinado por la FEDECOBOL

Parágrafo 1. La sede se adjudicará a la liga que disponga, provea y confirme un escenario de bowling que tenga el número de pistas suficientes y cumpla con las condiciones técnicas necesarias para su organización; si la Federación lo considera necesario, se ratificará por un delegado técnico definido por el órgano de administración para que apruebe las condiciones técnicas del escenario.

ARTÍCULO 41. En caso de realizarse la visita que habla el parágrafo anterior, la liga de la posible sede deberá cubrir los gastos del delegado técnico para certificar las condiciones de las pistas e instruir al personal de la bolera sobre el cuidado de estas y los procedimientos a seguir durante el desarrollo de la competencia. De lo anterior se dejará constancia escrita, en la liga y FEDECOBOL, incluyendo el concepto técnico del escenario.

Parágrafo 1. Cuando se programe una visita, esta deberá hacerse posterior a la asignación de la sede y antes de expedirse la resolución convocatoria respectiva.

Parágrafo 2. Se tendrán en cuenta los centros de bowling que ofrezcan unas condiciones óptimas para la realización de las competencias.

ARTÍCULO 42. Si existen objeciones al escenario por parte de la visita técnica, la FEDECOBOL dará un plazo prudente para que se adecue el escenario deportivo; si aún persisten las objeciones se procederá a cambiar la sede, la Federación asumirá en este caso su realización total (dirección y organización).

CAPITULO XII DE LA CEREMONIAS

ARTÍCULO 43. Ceremonia de Apertura: La Liga sede podrá programar una ceremonia de apertura la cual contendrá como mínimo los siguientes puntos:

- a) Desfile de las Delegaciones participantes
- b) Himno Nacional



Federación Colombiana de Bowling
Nit. 860.533.073-5

- c) Palabras del presidente de la Liga sede o de la persona designada por la Liga
- d) Toma de juramento de los deportistas participantes
- e) Toma de juramento a los jueces
- f) Salida de las delegaciones.

ARTÍCULO 44. Ceremonia de Premiación: La ceremonia de premiación debe hacerse dentro de los días que dure el evento. La entrega de las medallas debe hacerse de acuerdo con un plan establecido por la Liga sede. En el plan se designarán los dignatarios acordados con las respectivas ligas ganadoras para las premiaciones o en su defecto con una autoridad deportiva presente en el escenario, en el momento de hacerlas.

Parágrafo 1. Los deportistas medallistas deberán estar presentes en la ceremonia de premiación con su respectivo uniforme.

CAPITULO XIII CONDICIONES TÉCNICAS

ARTÍCULO 45. Los patrones de acondicionamiento deben realizarse en lo posible con máquinas que permitan la configuración de patrones oficiales de la IBF, en caso de que la sede del evento no cuente con máquina de las anteriores características, la comisión técnica evaluará y aprobará la utilización de la respectiva máquina para utilizar en el evento.

ARTÍCULO 46. Los nombres de los patrones de acondicionamiento serán dados a conocer a todas las ligas por parte de FEDECOBOL y su comisión técnica 48 horas antes del inicio de las prácticas oficiales, pero los tipos de aceites que se tendrán en el evento serán dados a conocer con 15 días de antelación al inicio del respectivo campeonato.

ARTÍCULO 47. Para los eventos nacionales, se utilizarán uno o dos patrones de acondicionamiento, el (los) cuales serán definidos por la comisión técnica nacional.



Federación Colombiana de Bowling
Nit. 860.533.073-5

ARTÍCULO 48. Cualquier turno de competencia, debe realizarse con exclusividad del Campeonato nacional o selectivo respectivo; la administración del escenario debe garantizar la no presencia de otras competencias en el mismo horario.

ARTÍCULO 49 Todos los campeonatos nacionales y selectivos se jugarán por el sistema de rotación abierta. En aquellas boleras que no dispongan de dicho sistema deberán ser hechos de forma manual.

ARTÍCULO 50. Será competencia del delegado Técnico de los eventos, el permitir o no los pacer en los diferentes turnos de competencia.

CAPITULO XIV DE LA PROMOCIÓN

ARTÍCULO 51. La Liga sede deberá circular información a las demás ligas afiliadas a la Federación Colombiana de Bowling respecto a las fechas acordadas para la realización de las competencias, condiciones de las instalaciones de la bolera y hoteles aprobados.

ARTÍCULO 52. Los derechos de patrocinio para las competencias oficiales deberán estar relacionados con actividades que puedan ser avaladas por la FEDECOBOL. El ingreso que genere esta operación será en su totalidad para la Liga sede, excepto que el campeonato sea organizado y coordinado por la misma Federación.



Federación Colombiana de Bowling
Nit. 860.533.073-5

CAPITULO XV DEL COMPORTAMIENTO

ARTÍCULO 53. Durante el desarrollo de las competencias oficiales de la FEDECOBOL, los deportistas deberán observar el siguiente comportamiento:

- a) Estar presente a la hora programada para la realización de los juegos. Si llegare retrasado comenzará a jugar en la casilla que le corresponda en turno, siempre y cuando esté debidamente preparado y uniformado.
- b) Presentarse con el uniforme de su respectiva liga. El jugador que luzca distintivos diferentes al de su representación no podrá jugar la ronda correspondiente, excepto, los que se refieren a publicidad de acuerdo con las reglas vigentes de la **IBF**.
- c) Los jugadores únicamente podrán consumir bebidas no alcohólicas, frutas o dulces, en el área de juego.
- d) Los jugadores no podrán salir de la zona de Juego sin permiso del Juez Nacional o de alguna autoridad del evento.
- e) Queda terminantemente prohibido a las autoridades del evento, delegados oficiales, directores técnicos y jugadores participantes ingerir cualquier clase de bebidas alcohólicas, o sustancias psicotrópicas dentro del establecimiento donde se esté desarrollando la competencia y sus alrededores y durante el transcurso de esta. El jugador que se presente a las rondas con síntomas de embriaguez o bajo los efectos de sustancias psicotrópicas, será suspendido definitivamente de la competencia.
- f) No se podrá fumar dentro y fuera del escenario, durante el desarrollo de una serie de competencia. deportista, delegado o miembro del cuerpo técnico que sea sorprendido fumando durante un juego, este será acreditada con cero (0) pines, si es sorprendido fumando entre un juego y otro, el siguiente juego será acreditado con cero (0) pines.



Federación Colombiana de Bowling
Nit. 860.533.073-5

- g) Los jugadores deberán observar una conducta ejemplar durante el desarrollo de la competencia y cumplir las reglas de cortesía acostumbradas.
- h) Después de realizado el sorteo en el congresillo técnico, no se permiten cambios en la programación, aun en caso de fuerza mayor.
- i) Está prohibido a los deportistas, delegados, entrenadores y personal de apoyo, utilizar en la competencia pantalones jeans azules, camuflado, jogger, pantaloneta, trusa, lycra, leggings o sudadera. Esta infracción será castigada en primera instancia con tarjeta amarilla y posteriormente con tarjeta roja.
- j) Una vez finalizado el congresillo técnico, no se permite la inscripción de nuevos técnicos o delegados.
- k) Solo en caso de fuerza mayor comprobada, un deportista podrá retirarse de una competencia oficial y el número de líneas que se tendrá en cuenta en el escalafón será el de la resolución convocatoria.
- l) La presentación personal de la delegación de cada liga, debe ser adecuada y respetuosa al evento que se está desarrollando. Por lo anterior queda prohibida la presentación dentro del área de juego en pantuflas, chanclas, gorras, pantalonetas o bermudas.
- m) Cuando por cualquier causa un deportista abandone la competencia en cualquier modalidad o ronda, quedará automáticamente excluido de la competencia y no podrá ingresar nuevamente a ella
- n) Una vez iniciadas las competencias, no se permite el ingreso de nuevos deportistas

Parágrafo 1: Cuando el comportamiento de las barras perjudique el desarrollo de una competencia, el delegado técnico podrá suspenderla hasta tanto ésta pueda continuar normalmente.



Federación Colombiana de Bowling
Nit. 860.533.073-5

ARTÍCULO 54. Cualquier contravención a estas reglas dará lugar a las sanciones del caso por parte de las autoridades disciplinarias del evento.

ARTÍCULO 55. Las decisiones que los jueces apliquen por contravención al comportamiento son inapelables.

CAPITULO XVI DE LOS SELECTIVOS

ARTÍCULO 56. Los selectivos a competencias internacionales deben ser dirigidos y organizados en su integridad por la FEDECOBOL.

Parágrafo 1. En ninguna circunstancia, aun en caso de fuerza mayor, se harán cambios de programación ni de rondas.

Parágrafo 2. Solo podrá usarse el uniforme de la liga o club al que pertenece el deportista, el uso de uniformes de la selección Colombia está prohibido.

ARTÍCULO 57. Para efectos del juzgamiento y autoridades del evento se aplicarán las reglas contempladas en el Capítulo VI del presente reglamento.

ARTÍCULO 58. Los deportistas deberán cumplir con el comportamiento estipulado en el capítulo XV y además con las registradas en las normas internacionales a la fecha de la competencia.

ARTÍCULO 59. Durante la realización de los selectivos nacionales, en el área de juego, solo podrán estar los deportistas que hagan parte de la respectiva ronda y los jueces y autoridades del evento.

ARTÍCULO 60. Toda la información de programación, horarios de juego y de logística, se publicará por la Federación en su sitio oficial de Internet, y en una cartelera dentro del escenario de juego. El deportista es el único responsable por mantenerse informado.



Federación Colombiana de Bowling
Nit. 860.533.073-5

ARTÍCULO 61. Las clasificaciones de los selectivos nacionales deben realizarse por el sistema de Puntos.

ARTÍCULO 62. La inscripción oficial de los deportistas al selectivo debe ser avalada por la liga a la cual se encuentre afiliado. Es el único medio por el cual se considera válida y se perfecciona con el pago de esta.

CAPITULO XVII DEL PROCESO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 63. La Liga sede cancelará como porcentaje de participación a la FEDECOBOL un valor por cada participante, el cual se fija en la suma de un (1) SMLDV.

ARTÍCULO 64. La FEDECOBOL, fijará el valor de la inscripción, el cual será de **máximo** nueve (9) SMLDV.

Parágrafo 1. El valor por concepto de inscripciones será recaudado por la FEDECOBOL, la cual informará oportunamente el número de cuenta para el efecto.

Parágrafo 2. Las ligas participantes en el evento respectivo deberán cancelar la totalidad de las inscripciones de los atletas participantes con plazo máximo en el congresillo técnico, de lo contrario no se permitirá la participación.

ARTÍCULO 65. Los resultados económicos que genere el torneo pertenecen o son responsabilidad en su totalidad de la Liga sede.

ARTÍCULO 66. La Liga debe cumplir con las siguientes obligaciones:

- Coordinar con los propietarios de la Bolera la presentación del escenario en las mejores condiciones técnicas.
- Suministrar toda la logística y los insumos del mantenimiento.



Federación Colombiana de Bowling
Nit. 860.533.073-5

- Presentar una maquina aceitadora que permita cumplir con los patrones de acondicionamiento, o en su defecto asumir los costos de traslado del equipo que cumpla con estas condiciones.
- La Federación, de acuerdo con el calendario de actividades del año y con la disponibilidad de la maquina aceitadora, definirá los eventos donde se utilizará la máquina de la Fedecobol.
- Informar a la FEDECOBOL los jueces nacionales que juzgarán el evento, estos deben ser aprobados por la Federación.
- Cancelar los gastos y costos de logística y funcionamiento tales como alquiler de pistas, internet y jueces nacionales del torneo.
- Suministrar el servicio de internet para el procesamiento de los datos y para el uso de los participantes y demás asistentes al centro de bolos, ello para tener una información oportuna de resultados y ser concordante con la política de cero papeles
- El escenario debe tener una temperatura regulada de condiciones normales, esto es un máximo de 22 grados centígrados.
- Cancelar dos y medio (2 y 1/2) SMLMV a la FEDECOBOL, que cubre costos de medallero, estadística, gastos de traslado, alojamiento, alimentación y honorarios del delegado técnico, igualmente la papelería para la estadística y el congresillo técnico.

ARTÍCULO 67. La FEDECOBOL, en un plazo máximo de tres días contados a partir del Congresillo técnico, girará a la Liga sede el valor de las inscripciones, descontando previamente el valor de las obligaciones que señalan los artículos 69 y 72 del presente reglamento.



Federación Colombiana de Bowling
Nit. 860.533.073-5

CAPITULO XVIII DEL DELEGADO TÉCNICO

ARTÍCULO 68. La FEDECOBOL, mediante resolución, designará el delegado Técnico, quien será la máxima autoridad y tendrá las siguientes funciones:

- Elaborar el instructivo general de la competencia.
- Coordinar todo el juzgamiento de la competencia.
- Aprobar los jueces.
- Elaborar la programación general del torneo.
- Coordinar la elaboración de las hojas de ruta de cada una de las rondas.
- Avalar y certificar, el correcto mantenimiento en cada una de las rondas.
- Llevar la estadística general del torneo, bajo su responsabilidad y enviarlos a la Federación una vez finalizado el campeonato.
- El delegado Técnico será el administrador del campeonato y es el directo responsable del buen funcionamiento de éste.
- Efectuar la verificación del registro de bolas cuando lo considere oportuno.

Parágrafo 1. El delegado Técnico, deberá estar presente en el escenario durante la realización de todas las competencias.

Parágrafo 2. El delegado Técnico de los selectivos nacionales debe tener la certificación de juez internacional.

ARTÍCULO 69. La presente resolución deroga todas las anteriores que se refieran a reglamento de competencias o similares.



Federación Colombiana de Bowling
Nit. 860.533.073-5

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los quince (15) días del mes de enero de dos mil veinticinco (2025).

**CECILIO ANTONIO FALCÓN P.
PRESIDENTE**

**ALVARO ENRIQUE DEL GORDO A.
SECRETARIO**